

COMUNICADO DE ACEPTACION DE OFERTA No. 287-2019. SICO No. 56942

El Director Territorial córdoba, **DIEGO JOSE ABAD DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.930.977, expedida en Montería, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS**, en su calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución de delegación No. 08121 del 31 de diciembre del 2018 y su modificatoria la Resolución No. 08130 del 31 de diciembre del 2018, expedidas por el Instituto, quien para los efectos de este documento, se llamará el **INSTITUTO**, informa al señor **ROQUE JACINTO CARABALLO MONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.039.950, expedida en Sahagún, obrando en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJOS ASOCIADOS EL CRUCERO "COOTRAC"** NIT. No. 800.085.654-3, en su calidad de representante, según Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio, anexo a la propuesta, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes de la Cooperativa que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, ni en causal alguna de impedimento, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el **CONTRATISTA**, que se le ha adjudicado el contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-COR-013-2018**.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. - El objeto del presente contrato es **MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVES DE MICROEMPRESAS PARA LA VIA 7403 EL VIAJANO – GUAYEPO SECTOR EL VIAJANO – SAN MARCOS PR0+0000 – PR49+0904, (INCLUYE NUEVO PUENTE SAN JORGE Y SUS ACCESOS), A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA. El contratista asume de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y aceptados en su propuesta.**, de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, invitación pública y los estudios previos.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO. - El plazo de ejecución es de Dos (2) meses contado a partir de la orden de iniciación impartida por el Director Territorial Córdoba.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor del presente contrato se estima en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (63.430.284.00) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. - El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades vencidas y previa presentación de la factura correspondiente, acta de recibo a satisfacción, certificación de Paz y Salvo de Aportes Legales y de Seguridad Social, como requisito indispensable para el pago, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad social de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para tal fin ante el Área de Cuentas por pagar de la Subdirección Financiera. Se entiende que la factura o cuenta de cobro respectiva, es presentada correctamente, cuando cumpla con el lleno de los requisitos exigidos por EL

INSTITUTO o hayan sido subsanadas las glosas formuladas por el área de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera. Se establece como fecha de pago, la fecha de consignación de los recursos en la respectiva cuenta bancaria de la entidad financiera, informada con anterioridad por EL CONTRATISTA. En el evento en que EL INSTITUTO no efectúe el pago de la factura de cobro respectiva, pasados los sesenta (60) días para el pago, siempre y cuando se hayan presentado correctamente dichos documentos con el cumplimiento de los anteriores requisitos, deberá cancelar al CONTRATISTA un interés equivalente al interés legal civil, según el artículo 2.2.1.1.2.4.2 Decreto 1082 de 2015, por configurarse mora en el pago salvo que se trate la citada mora por circunstancias de PAC, caso en el cual el contratista no podrá cobrar los intereses aludidos.

El contratista presentará certificación Bancaria, con la información necesaria para el pago de la factura en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará el pago en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla adjuntando copia de la nueva certificación. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

CLAUSULA QUINTA: APROPIACION PRESUPUESTAL.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (63.430.284.00) MONEDA CORRIENTE, discriminada así: **a) Costo básico:** SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (62.353.273.00) MONEDA CORRIENTE, **b) Impuesto al valor agregado:** UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL ONCE PESOS (\$1.077.011.00) MONEDA CORRIENTE (IVA DEL 19% DEL 1% U, AIU=10%) **PARAGRAFO:-** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con la autorización de comprometer vigencias futuras, mediante oficio No. 2.2018-046328 de fecha 13 de diciembre del año 2018, suscrito por el Secretario ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS del Ministerio de Hacienda y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 11219 del 18 de enero de 2019 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, cuya imputación presupuestal es C-2401-0600-103-0-241023-02 recurso 20, del cual se reservará la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (63.430.284.00) MONEDA CORRIENTE.

CLAUSULA SEXTA: CERTIFICACION BANCARIA.- Para el pago de las Actas mensuales de obra, El CONTRATISTA, presentará certificación bancaria con la información necesaria para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO abone los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato, de conformidad con el Decreto 2789 del 2004, artículo 8, los pagos que realice el INVIAS, al contratista, serán consignado en la cuenta de ahorro No. 21031032192-2, del Banco Popular, Sucursal Montería.

CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO: La Supervisión será ejercida por el Director Territorial Córdoba o quien este designe.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO. - De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0478 del 3 de febrero de 2012, expedida por el Instituto Nacional de Vías, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: **a) El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la**

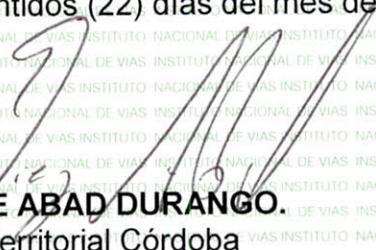
cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. Si el proceso de selección abreviada se surte como consecuencia de haberse declarado desierto el proceso por licitación pública, en aplicación de lo previsto en el artículo 2º numeral 2 literal d) de la Ley 1150 de 2007. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV el valor de esta garantía debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. **b)** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PAGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.** - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.** - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLAUSULA NOVENA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.- El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, derivado de la ejecución de las obras, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de este contrato y en ningún caso puede ser inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo del mismo, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios EL INSTITUTO y los terceros afectados. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única, el tope máximo del deducible admitido será del 10% del valor de la cobertura, sin que, en ningún caso, pueda ser superior a los 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO:** En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARAGRAFO TERCERO:** Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARAGRAFO CUARTO:** El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DECIMA: CONDICIONES DEL CONTRATO. - Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte de este las señaladas en la invitación pública del proceso de selección.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION. - El presente contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP, de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo Registro Presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se firma en Montería a los veintidós (22) días del mes de enero del año 2019.

Para constancia se firma:


DIEGO JOSE ABAD DURANGO.
Director Territorial Córdoba


Elaboró: Felipe Santiago Perez Diaz.
Abogado Territorial Córdoba.


Revisó: Ana Amaya Caro
Nancy B. Pinto D.